

Bogotá D.C. 05 de Abril de 2018  
**SDM-SC – 62114**

Señor(a):  
**DELIA LETICIA ESCORCIA CASTILLO**  
Carrera 79 No. 19ª – 86  
Ciudad.

**Asunto: Radicado SDM 95259**

Señora Delia:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

**2.**

En cuanto a su manifestación “ presunción de inocencia ” es importante que tenga claro que una revisada la base de datos del Registro Distrital Automotor, se encuentra que usted registra como propietario inscrito del vehículo de placas No. **ZZX-787**, con el cual le fueron impuesto los comparendos motivo de estudios, en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se deriven de dicho automotor ya que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el dueño del vehículo se entere de la infracción, debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente, bien se para impúgnalo si no está de acuerdo con la imposición del comparendo y/o cancelarlo con los descuentos de ley.

**Consulta Vehículo: ZZX787**

Características  Propietario  Cambios  Otros 

**Información propietarios**

|                       |                                 |            |                       |
|-----------------------|---------------------------------|------------|-----------------------|
| Identificación:       | C51759972                       | Documento: | CEDULA DE Porcentaje: |
| Nombres/Razón social: | ESCORCIA CASTILLO DELIA LETICIA |            |                       |

En los anteriores termino, para la fecha de esta consulta ya existen actos administrativos que la vinculan a usted como responsable de las infracciones, lo expuesto de acuerdo a la **ley 1450 del 2011**, que establece en su “**Artículo 86.**

**Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos.** En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de



compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario”.

**Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: “INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad”.

Lo anterior, para significar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estos serán registrados a su nombre.

Respecto a la caducidad se le informa:

Que el artículo 161 del C.N.T.T., preceptúa, **“ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto), figura jurídica que no se configuro, puesto que con ocasión al comparendo de que trata el presente asunto se realizó el procedimiento contravencional de que trata el artículo 136 y subsiguientes de la norma ibidem, interrumpiendo los términos de caducidad que relaciona en su escrito.

En cuanto a la notificación le comunico que los días 02/28/2017, 03/27/2017 y 24/04/2017, le fueron impuestos los comparendos electrónicos No. **11001000000013361147, 110010000000013374789 y 110010000000016065116**, por la presunta infracción codificada **C-02** “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, notificaciones que fueron enviadas dentro del término establecido por la Ley con el fin de surtir la notificación, los cuales fueron enviados a la dirección reportada ante el **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR**, es **KR 79 No. 19 A – 90 APTO 1102 T 1**, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la ley 769 de 2002.

Dichas ordenes de comparendo registraron según el reporte de la empresa de correspondencia como causal de devolución **DIRECCIÓN ERRADA**, así las cosas, ante la imposibilidad de notificación personal y con el fin de garantizar el debido

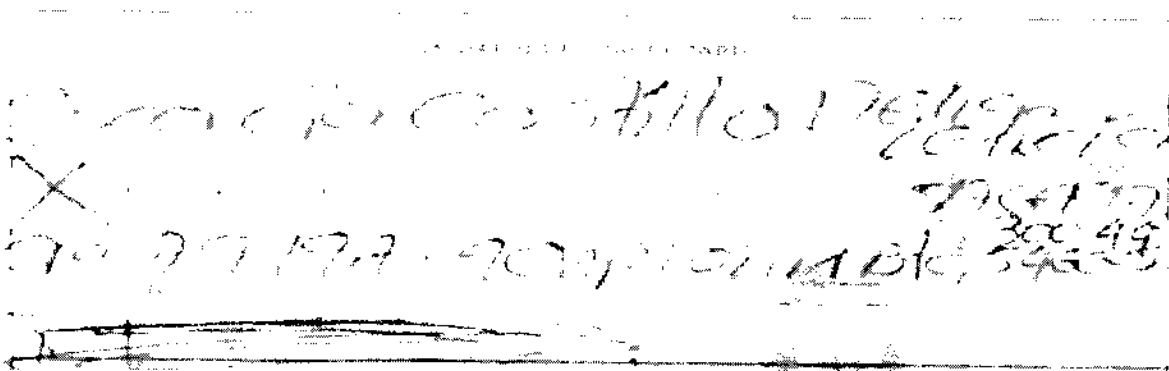
proceso, se surtió la notificación por aviso a través de las Resoluciones No.056, 055 y 054 de 2017.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 69- C.P.A.C.A., Notificación por aviso.** *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, [www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones](http://www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones) (link).

Una vez verificada la información, a través de copia del Formulario del Registro Distrital Automotor suministrada por el SIM, se logra establecer que la dirección registrada es la **KR 79 No. 19 A – 90 APTO 1102 T 1**, en la ciudad de Bogotá, como se puede evidenciar en la imagen de la relación.



En este punto es importante resaltar, que el registro de su dirección y la actualización en tiempo del mismo, es responsabilidad del propietario, de conformidad con Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3 emitida por el Ministerio de Transporte, señala lo siguiente: "El evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información en el RUNT."

De otra parte, el Artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificada por la Ley 1383 de 2013, se pronuncia así:

*"Artículo 135 "Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estar obligado el pago de la multa" Por lo tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley. No obstante lo anterior el comparendo fue devuelto por causal "Dirección errada" hecho que no es atribuible a la administración, habiendo surtido notificación por aviso 056, 055 y 054 de 2017, en los términos del C.P.A.C.A, al igual que la Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2017, disponen:*

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"*

### 3.

En cuanto al artículo 135 del C.N.T, hay que resaltar que la norma que usted cita en su escrito es se adjudica a las órdenes de comparendos manuales, en donde no solo se requiere la firma del infractor sino la licencia de conducción, por el contrario las ordenes de comparendos tomadas por medios Técnicos y/o Tecnológicos, llevan consigo una normatividad diferente que relaciono a continuación, **ley 1450 del 2011**, que establece en su **"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos"**. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

*Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario".*

### 4.

Para acceder a las copias solicitadas debe acercarse al Supercade de la calle 26 con Carrera 30, oficina de Tesorería en el primer piso, y cancelar el valor de **12 folios**. Lo anterior conforme a la Resolución 248 del 17 de agosto de 2016, de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá.

Ahora bien, se debe aclarar que para la entrega de dichas copias debe dirigirse con el recibo de pago emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda a la Calle 13 No. 37 – 35 SDM – Subdirección de Contravenciones piso 2, para que el funcionario realice el trámite de fotocopiado de los antecedentes de notificación de las ordenes de comparendo de la relación, copias que podrá recoger al día siguiente de la entrega del recibo.

30/08/2017  
3:06 PM  
30/08/2017  
3:06 PM

5.

Remitirse al numeral 3.

6.

Remitirse al numeral 4.

7.

El nombre del agente de tránsito quien impone la sanción señor **MARTHA RODRIGEZ**, quien se identifica con placas No. **0900016**, información que usted puede corroborar a través de la imagen del comparendo.

8.

Debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 718 de 2018 "*Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones*" Artículo 7. "*Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST. Para obtener la autorización de instalación y/u operación de los SAST se deberá seguir el siguiente procedimiento...*" "...Parágrafo 1. Los SAST que se encuentren en funcionamiento deberán tener tramitada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución. Una vez vencido este término sin que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SAST no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017..."

9.

Remitirse al numeral 4.

De acuerdo a lo expuesto, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por cuanto las citadas ordenes de comparendo fueron enviada en legar forma a la dirección registrada, siendo la misma que aporta para la respuesta de esta solicitud, orden de comparendo que no pudo ser notificada de forma personal ya que en las dos oportunidades que el operador de la empresa de correspondencia asistió a su residencia no encontró persona a laguna que pudiese recibir la notificación y por ello se procedió a la notificación por aviso enunciada anteriormente.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyector: Vhancy Yahary Carrillo.  
Subdirección de Contravenciones



## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3913

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                               |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-95259/ DELIA LETICIA ESCORCIA CASTILLO                                    |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-62114 d el 05 DE ABRIL DE 2018                                         |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u> |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

**La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-95259.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)